

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 255

Santiago, **11-04-2022**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta TRA N° 882/181/2021 del 23 de noviembre de 2021 de la Superintendencia de Salud; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 114, de fecha 3 de marzo de 2022, posteriormente rectificadora mediante Resolución Exenta IF/N° 314, de fecha 10 de marzo de 2022, sólo en aquella parte indicada en ésta última, esta Intendencia impuso al agente de ventas Sr. Francisco Javier Olea Quezada, RUN: 15.323.145-1, una multa a beneficio fiscal, equivalente a 5 UTM (cinco Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en dicha resolución se informó al agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estaría disponible una vez vencido el plazo para deducir recursos.
3. Que según consta en el expediente sancionatorio, el Sr. Francisco Javier Olea Quezada, fue notificado de la imposición de la sanción y su forma de pago, al correo electrónico que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el día 10 de marzo de 2021.
4. Que, hasta la fecha, no consta en el expediente que el agente de ventas haya presentado recurso alguno en contra de la resolución que le impone la sanción de multa.
5. Que, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 6 de abril de 2022 la multa aún no ha sido pagada.
6. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto a que *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutoria de la Resolución singularizada en el considerando 1° precedente, se procederá a cancelar a la Sra. Triana Muriel Bustos Santander, su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de la Superintendencia de Salud.
7. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), impuesta al agente de ventas Sr. Francisco Javier Olea Quezada, RUN: 15.323.145-1, mediante la Resolución Exenta IF/N° 114, de fecha 3 de marzo de 2022, y posteriormente rectificadora mediante Resolución Exenta IF/N° 314, de fecha 10 de marzo de 2022, sólo en aquella parte que ahí se indica.
2. **CANCÉLESE** a la agente de ventas **Sr. Francisco Javier Olea Quezada, RUN:** [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/FJIM

Distribución:

- Sr. Francisco Javier Olea Quezada
 - [REDACTED] (a modo informativo)
 - Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
 - Oficina de Partes.
- A-273-2020